

CONTRATO CCYC-17-2024
“CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA DE TECNOLOGIA DE INFORMACION,
PARA EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA APOYAR A LA
AUDITORIA INTERNA”

Método de contratación: Selección basada en Calidad y Costo -Fondos Propios

Nosotros, por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, _____, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y por ende Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare “**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**”; y el señor **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES**, mayor de edad, _____, de este domicilio, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ELIAS & ASOCIADOS**, de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento se llamará “**La Contratista**”, convenimos en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual es financiado con fondos propios y se registrá por las disposiciones de la Ley de Compras Públicas y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, Solicitud de Propuesta de Consultoría, así como las adiciones emitidas por el contratante, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por el contratante, con acuse de recibido del contratista, documentos de oferta técnica y económica, actas de recepción, las garantías establecidas en la solicitud de propuesta de consultoría, modificaciones al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el contrato o lo que mejor convenga al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es regular la relación de ambas partes para la “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA DE TECNOLOGIA DE INFORMACION, PARA EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA APOYAR A LA AUDITORIA INTERNA**” para efectuar una revisión de los procesos y subprocesos; así como, de las seguridades físicas y lógicas de los sistemas informáticos de FONAVIPO, en apoyo a la labor de auditoría interna y de conformidad con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la

Corte de Cuentas de la República (CCR) y Normas Técnicas de Auditoría Interna para los integrantes del Sistema Financiero (NRP-15), emitidas por el Banco Central de Reserva. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE:** El examen a realizar a la Tecnología de Información de FONAVIPO, comprenderá el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2024 y el mismo deberá ser conducido de acuerdo con Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador y su alcance del trabajo estará enfocado a: a) Verificar el cumplimiento del subproceso de desarrollo, soporte y mantenimiento a sistemas informáticos, sobre la base de la documentación que lo soporta. b) Realizar una evaluación de la Instrucción de trabajo para la administración de servidores, resguardo y respaldo de información. c) Verificar el subproceso de soporte en software a usuarios, sobre la base de la documentación que lo soporta. d) Verificar el subproceso de soporte en hardware a usuarios, sobre la base de la documentación que lo soporta. e) Evaluar el cumplimiento de los lineamientos administrativos para renovación, asignación y reasignación de equipos informáticos. f) Verificar el cumplimiento del manual de contingencia de los sistemas de información y su respectivo plan de contingencia. g) Asegurar que se haya cumplido con la política de seguridad de la información y ciberseguridad. h) Validar el cumplimiento del plan anual de recuperación ante Desastres Tecnológicos. i) Validar el cumplimiento del plan anual para la gestión de la Seguridad de la Información. j) Efectuar una verificación de la integridad, existencia y exactitud de la información en las bases de datos que se administran en el sistema integral de negocios (SIN) relacionada con la Cartera de Préstamos a las Instituciones Autorizadas (IA's); así como, de las bases de datos de los sistemas de Cartera de Créditos a Usuarios Finales del Fondo FONAVIPO y Carteras del Fondo Especial de Contribuciones. k) Efectuar una verificación de los sistemas informáticos de FONAVIPO con enfoque en la prevención de lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva para corroborar su operatividad conforme a los parámetros de la normativa interna relacionada. l) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la NRP-23 Normas Técnicas para la Gestión de la Seguridad de la Información emitidas por el Banco Central de Reserva. m) La entrega de los servicios de la Auditoria será en Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, Entre 37 y 39 avenida norte, San Salvador, conforme al plazo establecido y no deberá de exceder los plazos estipulados en este contrato. **CLAUSULA CUARTA: PRODUCTOS A PRESENTAR:** Los productos a

presentar en el marco del presente contrato y sus respectivas especificaciones técnicas son los siguientes: a) Planificación de la auditoría de tecnología de información bajo un enfoque de riesgos según lo establecido en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental. Adjuntando a la misma el respectivo Memorando de Planificación y la matriz de riesgos que contenga: los riesgos identificados, los controles que mitigan los riesgos y la valorización del riesgo inherente y residual a nivel de probabilidad e impacto. b) Informes borradores de Auditoría a la Tecnología de Información a junio y diciembre 2024, según formato de auditoría interna en concordancia con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental. Estos informes deben ser entregados de forma electrónica en Word y PDF con la leyenda de borrador. Auditoría interna, se encargará de convocar la reunión de discusión o solicitar los comentarios de los mismos a las partes relacionadas. c) Informes finales de auditoría a la Tecnología de Información a junio y diciembre 2024, según formato de auditoría interna en concordancia con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental. Dichos informes deben ser entregados de forma impresa debidamente firmados y en formato electrónico en Word y PDF. d) En el informe de Auditoría de Tecnología de Información correspondiente a junio 2024, deberá incorporarse una conclusión sobre la operatividad de los sistemas informáticos de FONAVIPO referente a la prevención de lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme a los parámetros de la normativa interna de FONAVIPO relacionada. e) En el informe de Auditoría de Tecnología de Información correspondiente a diciembre 2024, deberá incorporarse una conclusión del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la NRP-23 Normas Técnicas para la Gestión de la Seguridad de la Información emitidas por el Banco Central de Reserva. f) Los papeles de trabajo que elabore el auditor de sistemas, deberá ingresarlos al módulo "TeamEWP" del software de papeles electrónicos "TeamMate" que administra auditoría interna de FONAVIPO, condición básica para dar por recibido los informes finales de auditoría. g) Acompañar al auditor interno en las presentaciones de los informes finales al Comité de Auditoría si es necesario, según se programe. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para entrega de los servicios estará determinado en función al periodo auditado, correspondiente al ejercicio del año 2024, a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato, y según lo establecido en el calendario de entrega y no deberá exceder los plazos estipulados en dicha sección. El plazo de

ejecución para las actividades de auditoría será de la manera siguiente: 1) Planificación de la auditoría de tecnología de información: Quince días hábiles después de haber sido emitida la orden de inicio, siendo emitida esta en mayo o junio de 2024. 2) Informe borrador de auditoría de tecnología de información a junio 2024: En los primeros doce días calendario de julio de 2024. 3) Informe borrador de auditoría a la tecnología de información a diciembre 2024: En los primeros veinte días calendario de diciembre de 2024. 4) Informes finales de auditoría a la Tecnología de Información a junio y diciembre 2024: A más tardar cinco días hábiles posteriores a la reunión de discusión o solicitud de comentarios del correspondiente informe borrador.

ADMINISTRADOR DE CONTRATO: La administración del contrato por parte de FONAVIPO estará a cargo del Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, cuyo nombre será proporcionada posterior a la firma del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante pagará al contratista por los servicios de auditoría la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,000.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual es financiado con fondos propios de FONAVIPO.

PROCEDIMIENTO DE PAGO: Debido a que se realizarán dos entregas de productos (Informes de Auditoría de Tecnología correspondientes a junio y diciembre 2024) los pagos se realizarán en concordancia con los plazos establecidos en la entrega de dichos productos.

PAGO POR PRIMERA ENTREGA: Pago del 50% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega del informe final de Auditoría a la Tecnología de información correspondiente a junio 2024 (emitido en julio 2024).

PAGO FINAL: PAGO POR SEGUNDA ENTREGA. Pago del 50% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega del informe final de Auditoría a la Tecnología de información correspondiente a diciembre 2024 (emitido en enero 2025). El administrador de este contrato por parte de FONAVIPO deberá emitir para cada uno de los pagos anteriormente detallados, la correspondiente recepción a satisfacción del servicio recibido.

FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. FONAVIPO requiere de treinta (30) días como máximo para el trámite de Pago. El procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: La institución a través del Administrador del contrato levantará un informe de recepción de los servicios proveídos, posteriormente el contratista procederá a emitir una Factura de Consumidor Final en ventas gravadas a nombre del Fondo nacional de Vivienda Popular. Conforme a las instrucciones del Agente Fiscal las opciones de forma de pago son las siguientes: PAGO


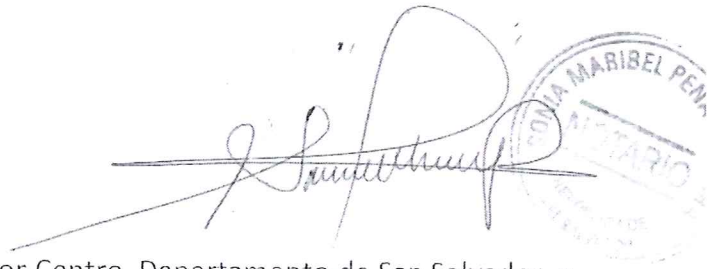
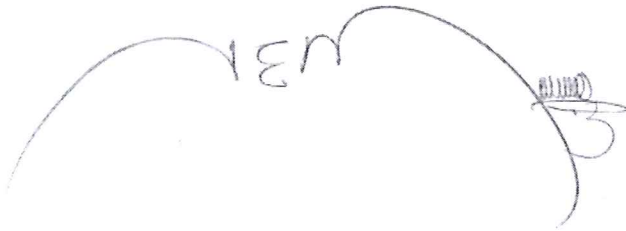
ELECTRÓNICO: Es necesario que el contratista presente cualquiera de las siguientes alternativas: Cuenta de Banco Agrícola o Cuscatlán. PAGO CON CHEQUE: Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos, debiendo optar por esta vía de forma voluntaria. CONDICIONES: El pago final se realiza solo después de completar el cumplimiento total del contrato, para ello el administrador del contrato otorgará la verificación de cumplimiento a satisfacción mediante el acta respectiva. El contratante debe pagar u ordenar que se pague al contratista los cumplimientos verificados dentro del periodo estipulado en el contrato. CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: El contratista deberán presentar Garantía de Cumplimiento Contractual consistente en un pagare cuyo importe será del 10% del precio contractual según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse y firmarse de manera simultánea con la suscripción del presente contrato, conforme al formulario identificado como F6, incluido en la solicitud de propuesta de consultoría. En caso de que el contratista no presente la garantía en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, en cumplimiento al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. CLAUSULA OCTAVA: PLANES DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD: En atención a lo establecido en las Normas para la Gestión del Riesgo Operacional de las Entidades financieras NPB4-50 de la Superintendencia del Sistema Financiero, el contratista ha garantizado que documentará los servicios de obra brindados y garantiza el establecimiento de planes de contingencia y de continuidad de la obra, para que no se vea interrumpida durante la vigencia contractual, los cuales ha detallado en el formulario incluido en los documentos que forman la "Solicitud de Ofertas". CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Las modificaciones del presente contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan, y demás estipulaciones que regula el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIA: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "el contratante" y "el contratista", podrá llevarse a cabo mediante arreglo directo y sede judicial, salvo casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso

se observará la ley de la materia. a) **ARREGLO DIRECTO:** Por el arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. El arreglo directo podrá realizarse a solicitud de la institución contratante o el contratista. Cuando una de las partes solicite el arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime conveniente. Cuando la institución contratante fuere la solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Sin embargo, existen causas por las cuales se permite que se lleve a cabo su extinción anticipada, estas son: a) Caducidad. b) Mutuo acuerdo entre las partes. c) Revocación y d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, todo conforme a lo establecido en los artículos ciento sesenta y siete al ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para el Contratista: Cincuenta y siete avenida norte, Condominio Miramonte, Local cinco-B, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San

Salvador. Teléfono: veintidós sesenta - cincuenta y dos sesenta y ocho. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA:** Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia

del contrato, la evidencia de cumplimiento. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

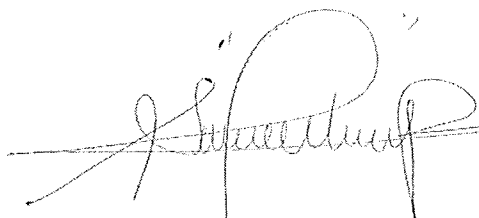



En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día tres de junio del año dos mil veinticuatro. Ante Mí, SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA, de este domicilio, comparecen por una parte el JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando como DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El FONDO ó FONAVIPO; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, y de este domicilio con Número de Identificación Tributaria [redacted]

cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva,

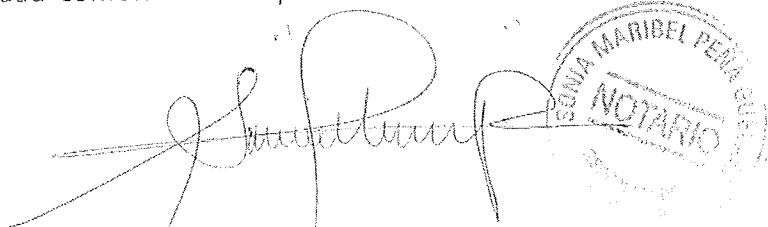
nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta/ ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece/ ochocientos treinta y ocho / doce / dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día _____; a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratante", y por la otra parte el señor ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES, de : _____, de este domicilio, a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, homologado con su número de Identificación Tributaria; actuando en su calidad de Presidente y representante legal de la Sociedad ELIAS & ASOCIADOS, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria _____, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Copia Certificada por Notario de Escritura Pública de Constitución de Sociedad SOL, MORAN Y ASOCIADOS, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Jorge Antonio Giammatei Aviles, a las siete horas del día diecisiete de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIDOS del Libro SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve; en la cual consta que la razón social, denominación y domicilio son como los expresados, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de una Junta Directiva y actuará en su representación, el socio Presidente. b) Copia Certificada por Notario de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social SOL, MORAN Y ASOCIADOS a SOL, ELIAS Y ASOCIADOS, otorgada en esta ciudad, el día veintidós de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del Doctor René Quiñonez Quezada, inscrita en el Registro de Sociedades en el Libro MIL CIEN. c) Copia Certificada por Notario de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social en relación al cambio de denominación social de SOL, ELIAS Y ASOCIADOS, a ELIAS & ASOCIADOS, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veinticinco de noviembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Doctor Bernardo Rauda Murcia, inscrita en el Registro de Comercio, al Número Diecinueve del Libro Dos mil quinientos dos del Registro de Sociedades, el día diecisiete de diciembre de dos mil nueve,

en la cual consta que la razón social, denominación y domicilio son como los expresados, que su naturaleza es colectiva de capital fijo, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva. d) Copia Certificada por Notario de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social ELIAS & ASOCIADOS, otorgada en esta ciudad, a las diez horas el día diecisiete de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Escalante Hijo, inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y SEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO, el día tres de marzo del año dos mil diez, e) Certificación de Punto de Acta Número cuatro del acta Veinticuatro / Dos mil veinte, de Sesión de Junta General Ordinaria de Socios, celebrada a las once horas del día catorce de febrero de dos mil veinte, extendida por la señora Ana María Guadalupe Cárcamo Chávez, Secretaria de la referida sociedad, en el cual se acuerda la elección del señor ANIBAL AUGUSTO ELÍAS REYES, para el cargo de Presidente y Representante Legal de la referida sociedad, para el período de cinco años, que vencerá el día ocho de marzo de dos mil veinticinco, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número OCHENTA Y UNO, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO, del Registro de Sociedades, el doce de marzo del dos mil veinte; a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", Y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior contrato bajo la modalidad de "Selección basada en Calidad y Costo", expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, y el cual se registrará por la Ley de Compras Públicas, su reglamento y las cláusulas, cuyo tenor literal se transcribe a continuación: "*****"CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, Solicitud de Propuesta de Consultoría, así como las adiciones emitidas por el contratante, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por el contratante, con acuse de recibido del contratista, documentos de oferta técnica y económica, actas de recepción, las garantías establecidas en la solicitud de propuesta de consultoría, modificaciones al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el contrato o lo que mejor convenga al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es regular la relación de ambas



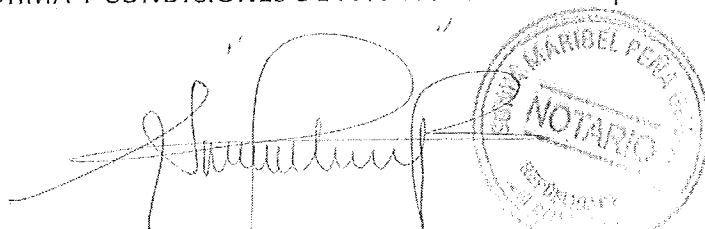
partes para la "CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA DE TECNOLOGIA DE INFORMACION, PARA EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA APOYAR A LA AUDITORIA INTERNA" para efectuar una revisión de los procesos y subprocesos; así como, de las seguridades físicas y lógicas de los sistemas informáticos de FONAVIPO, en apoyo a la labor de auditoría interna y de conformidad con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República (CCR) y Normas Técnicas de Auditoría Interna para los integrantes del Sistema Financiero (NRP-15), emitidas por el Banco Central de Reserva. **CLAUSULA TERCERA:** **ALCANCE:** El examen a realizar a la Tecnología de Información de FONAVIPO, comprenderá el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2024 y el mismo deberá ser conducido de acuerdo con Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador y su alcance del trabajo estará enfocado a: a) Verificar el cumplimiento del subproceso de desarrollo, soporte y mantenimiento a sistemas informáticos, sobre la base de la documentación que lo soporta. b) Realizar una evaluación de la Instrucción de trabajo para la administración de servidores, resguardo y respaldo de información. c) Verificar el subproceso de soporte en software a usuarios, sobre la base de la documentación que lo soporta. d) Verificar el subproceso de soporte en hardware a usuarios, sobre la base de la documentación que lo soporta. e) Evaluar el cumplimiento de los lineamientos administrativos para renovación, asignación y reasignación de equipos informáticos. f) Verificar el cumplimiento del manual de contingencia de los sistemas de información y su respectivo plan de contingencia. g) Asegurar que se haya cumplido con la política de seguridad de la información y ciberseguridad. h) Validar el cumplimiento del plan anual de recuperación ante Desastres Tecnológicos. i) Validar el cumplimiento del plan anual para la gestión de la Seguridad de la Información. j) Efectuar una verificación de la integridad, existencia y exactitud de la información en las bases de datos que se administran en el sistema integral de negocios (SIN) relacionada con la Cartera de Préstamos a las Instituciones Autorizadas (IA's); así como, de las bases de datos de los sistemas de Cartera de Créditos a Usuarios Finales del Fondo FONAVIPO y Carteras del Fondo Especial de Contribuciones. k) Efectuar una verificación de los sistemas informáticos de FONAVIPO con enfoque en la prevención de lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva para corroborar su operatividad conforme a los parámetros de la normativa interna relacionada. l)



Handwritten signature and circular notary seal of GENA MARIBEL PERLA GONZALEZ, NOTARIO.

Evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la NRP-23 Normas Técnicas para la Gestión de la Seguridad de la Información emitidas por el Banco Central de Reserva. m) La entrega de los servicios de la Auditoría será en Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, Entre 37 y 39 avenida norte, San Salvador, conforme al plazo establecido y no deberá de exceder los plazos estipulados en este contrato. **CLAUSULA CUARTA: PRODUCTOS A PRESENTAR:** Los productos a presentar en el marco del presente contrato y sus respectivas especificaciones técnicas son los siguientes: a) Planificación de la auditoría de tecnología de información bajo un enfoque de riesgos según lo establecido en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental. Adjuntando a la misma el respectivo Memorando de Planificación y la matriz de riesgos que contenga: los riesgos identificados, los controles que mitigan los riesgos y la valorización del riesgo inherente y residual a nivel de probabilidad e impacto. b) Informes borradores de Auditoría a la Tecnología de Información a junio y diciembre 2024, según formato de auditoría interna en concordancia con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental. Estos informes deben ser entregados de forma electrónica en Word y PDF con la leyenda de borrador. Auditoría interna, se encargará de convocar la reunión de discusión o solicitar los comentarios de los mismos a las partes relacionadas. c) Informes finales de auditoría a la Tecnología de Información a junio y diciembre 2024, según formato de auditoría interna en concordancia con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental. Dichos informes deben ser entregados de forma impresa debidamente firmados y en formato electrónico en Word y PDF. d) En el informe de Auditoría de Tecnología de Información correspondiente a junio 2024, deberá de incorporarse una conclusión sobre la operatividad de los sistemas informáticos de FONAVIPO referente a la prevención de lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme a los parámetros de la normativa interna de FONAVIPO relacionada. e) En el informe de Auditoría de Tecnología de Información correspondiente a diciembre 2024, deberá incorporarse una conclusión del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la NRP-23 Normas Técnicas para la Gestión de la Seguridad de la Información emitidas por el Banco Central de Reserva. f) Los papeles de trabajo que elabore el auditor de sistemas, deberá ingresarlos al módulo "TeamEWP" del software de papeles electrónicos "TeamMate" que administra auditoría interna de FONAVIPO, condición básica para dar por recibido los informes finales de auditoría. g) Acompañar al auditor

interno en las presentaciones de los informes finales al Comité de Auditoría si es necesario, según se programe. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para entrega de los servicios estará determinado en función al periodo auditado, correspondiente al ejercicio del año 2024, a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato, y según lo establecido en el calendario de entrega y no deberá de exceder los plazos estipulados en dicha sección. El plazo de ejecución para las actividades de auditoria será de la manera siguiente: 1) Planificación de la auditoría de tecnología de información: Quince días hábiles después de haber sido emitida la orden de inicio, siendo emitida está en mayo o junio de 2024. 2) Informe borrador de auditoría de tecnología de información a junio 2024: En los primeros doce días calendario de julio de 2024. 3) Informe borrador de auditoría a la tecnología de información a diciembre 2024: En los primeros veinte días calendario de diciembre de 2024. 4) Informes finales de auditoría a la Tecnología de Información a junio y diciembre 2024: A más tardar cinco días hábiles posteriores a la reunión de discusión o solicitud de comentarios del correspondiente informe borrador. **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** La administración del contrato por parte de FONAVIPO estará a cargo del Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, cuyo nombre será proporcionada posterior a la firma del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante pagará al contratista por los servicios de auditoria la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,000.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual es financiado con fondos propios de FONAVIPO. **PROCEDIMIENTO DE PAGO:** Debido a que se realizarán dos entregas de productos (Informes de Auditoría de Tecnología correspondientes a junio y diciembre 2024) los pagos se realizarán en concordancia con los plazos establecidos en la entrega de dichos productos. **PAGO POR PRIMERA ENTREGA:** Pago del 50% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega del informe final de Auditoría a la Tecnología de información correspondiente a junio 2024 (emitido en julio 2024). **PAGO FINAL:** PAGO POR SEGUNDA ENTREGA. Pago del 50% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega del informe final de Auditoría a la Tecnología de información correspondiente a diciembre 2024 (emitido en enero 2025). El administrador de este contrato por parte de FONAVIPO deberá emitir para cada uno de los pagos anteriormente detallados, la correspondiente recepción a satisfacción del servicio recibido. **FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** FONAVIPO requiere de treinta

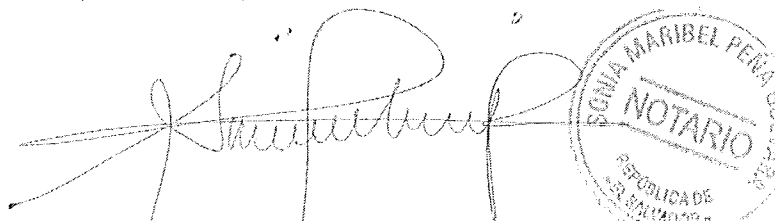


The image shows a handwritten signature in black ink over a circular notary stamp. The stamp contains the text "MARIBEL PERALTA" at the top, "NOTARIO" in the center, and "BOGOTÁ" at the bottom. The signature is written in a cursive style.

(30) días como máximo para el trámite de Pago. El procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: La institución a través del Administrador del contrato levantará un informe de recepción de los servicios proveídos, posteriormente el contratista procederá a emitir una Factura de Consumidor Final en ventas gravadas a nombre del Fondo nacional de Vivienda Popular. Conforme a las instrucciones del Agente Fiscal las opciones de forma de pago son las siguientes: **PAGO ELECTRÓNICO:** Es necesario que el contratista presente cualquiera de las siguientes alternativas: Cuenta de Banco Agrícola o Cuscatlán. **PAGO CON CHEQUE:** Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos, debiendo optar por esta vía de forma voluntaria. **CONDICIONES:** El pago final se realiza solo después de completar el cumplimiento total del contrato, para ello el administrador del contrato otorgará la verificación de cumplimiento a satisfacción mediante el acta respectiva. El contratante debe pagar u ordenar que se pague al contratista los cumplimientos verificados dentro del periodo estipulado en el contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** El contratista deberán presentar Garantía de Cumplimiento Contractual consistente en un pagare cuyo importe será del 10% del precio contractual según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse y firmarse de manera simultánea con la suscripción del presente contrato, conforme al formulario identificado como F6, incluido en la solicitud de propuesta de consultoría. En caso de que el contratista no presente la garantía en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, en cumplimiento al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. **CLAUSULA OCTAVA: PLANES DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD:** En atención a lo establecido en las Normas para la Gestión del Riesgo Operacional de las Entidades financieras NPB4-50 de la Superintendencia del Sistema Financiero, el contratista ha garantizado que documentará los servicios de obra brindados y garantiza el establecimiento de planes de contingencia y de continuidad de la obra, para que no se vea interrumpida durante la vigencia contractual, los cuales ha detallado en el formulario incluido en los documentos que forman la "Solicitud de Ofertas". **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Las modificaciones del presente contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la

autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan, y demás estipulaciones que regula el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIA: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre “el contratante “y “el contratista”, podrá llevarse a cabo mediante arreglo directo y sede judicial, salvo casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia. a) ARREGLO DIRECTO: Por el arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. El arreglo directo podrá realizarse a solicitud de la institución contratante o el contratista. Cuando una de las partes solicite el arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime conveniente. Cuando la institución contratante fuere la solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El contrato cesara en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Sin embargo, existen causas por las cuales se permite que se lleve a cabo su extinción anticipada, estas son: a) Caducidad. b) Mutuo acuerdo entre las partes. c) Revocación y d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, todo conforme a lo establecido en los artículos ciento sesenta y siete al ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las



direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, teléfonos: _____

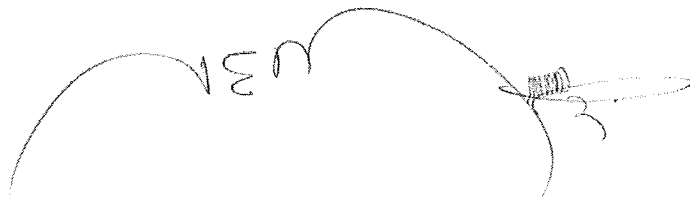
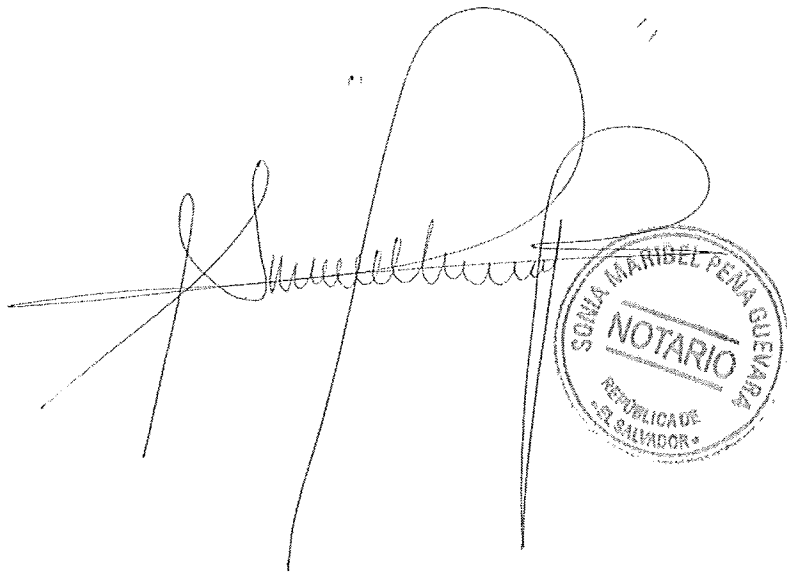
Para el Contratista: _____

Teléfono: _____

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLAUSULA**

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. "*****". Y yo la suscrita Notaria Doy Fe, que las firmas que calzan el anterior documento son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de seis folios útiles, y leída que les fue por mí en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'USBN'.A smaller handwritten signature in black ink, possibly 'A. G. ...'.A large handwritten signature in black ink, followed by a circular notary stamp. The stamp contains the text: 'SONIA MARIBEL PEÑA GUERRA', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.

Sp/

A small handwritten mark or signature in the bottom right corner.

